

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral -ESPOL-, legalmente representada por el Ing. Sergio Flores Macías en su calidad de Rector, y por otra la Compañía ALEMINS A.S.A. representada legalmente por el Ing. Walter Francisco Durán Camacho, en calidad de Presidente de la Compañía, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "ESPOL" y la "Compañía", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Ing. Fernando Escobar Naranjo, Jefe de Mantenimiento, mediante solicitud de compra MANT1369, solicita al Sr. Rector la autorización para la **"ADQUISICION DE UN BRAZO CANASTA TI43/13 SE INCLUYE MONTAJE, INSTALACION DEL SISTEMA AUXILIAR Y CARROCERIA"**.
- 1.2 Mediante comunicación R-655 del 9 de agosto del 2013, y resolución de fecha 8 de agosto del 2013 el Rector delega al Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, para que lleve a cabo el proceso bajo la modalidad de Régimen Especial la **"ADQUISICION DE UN BRAZO CANASTA TI43/13 SE INCLUYE MONTAJE, INSTALACION DEL SISTEMA AUXILIAR Y CARROCERIA"**.
- 1.3 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, y 25 y 26 del Reglamento de la LOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la contratación de: **"ADQUISICION DE UN BRAZO CANASTA TI43/13 SE INCLUYE MONTAJE, INSTALACION DEL SISTEMA AUXILIAR Y CARROCERIA"**.
- 1.4 El delegado de la Máxima Autoridad, mediante Resolución No.001 RE-ESPOL-013-2013 del 27 de Agosto de 2013 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.
- 1.5 El Ing. Constantino Tobalina D., Gerente Financiero de la ESPOL, certifica la existencia de **partida** presupuestaria para el financiamiento de este contrato, mediante certificación No. 2994 del 18 de julio de 2013.
- 1.6 La invitación para la **"ADQUISICION DE UN BRAZO CANASTA TI43/13 SE INCLUYE MONTAJE, INSTALACION DEL SISTEMA AUXILIAR Y CARROCERIA"**, publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el 27 de agosto de 2013.
- 1.7 La resolución de adjudicación realizada por el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, Delegado del Rector el 30 de agosto del 2013 publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el mismo día.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal.
- c) Copia certificada de la Comunicación mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- d) Certificado de habilitación del RUP.
- e) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- f) La oferta técnica y económica.
- g) La certificación del Gerente Financiero que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) Los pliegos de este proceso, incluyendo los alcances si se hubieran realizado.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la ESPOL la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

La Empresa se obliga con la ESPOL a entregar UN BRAZO CANASTA TI43/13 QUE INCLUYE MONTAJE, INSTALACION DEL SISTEMA AUXILIAR Y CARROCERIA, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

BRAZO HIDRAULICO	
Marca	<i>AXION</i>
Procedencia	<i>ARGENTINA</i>
Año de fabricación	<i>2012</i>
Tipo	<i>ARTICULADO</i>
Modelo	<i>TI 43/13</i>
Altura al fondo de la canastilla mínima (metros)	<i>11.1</i>
Altura mínima de trabajo (metros)	<i>12.8</i>
Alcance mínimo horizontal (metros)	<i>5.6</i>
Rotación	<i>CONTINUA</i>
Canastilla	

Cantidad	1
Capacidad máxima de carga en todas las posiciones (kilogramos)	136
Dimensiones mínimas de la canastilla (metros)	0.61 X 0.61 X 1.07
Liner (funda interior) para canastilla probado a 50 KV	INCLUYE
Circuito hidráulico para herramientas	INCLUYE
Cubierta de vinil	INCLUYE
Harness y línea de vida	INCLUYE
Bandeja porta – herramientas sobrepuesta en la canastilla	INCLUYE
Dimensiones de la bandeja porta – herramientas (metros)	0.20 x 0.48 x 0.20
Nivelación automática de canastilla	INCLUYE
Aislamiento	
Norma aplicada	ANSI A92.2 – 2001
Nivel de aislamiento	46 KV
Categoría	C
Brazos	
Sección	RECTANGULAR
Articulación mínima del brazo inferior	-5° A +81°
Articulación mínima del brazo superior	-81° A +65°
Controles	
<u>Controles Superiores</u>	
Palanca de control	PALANCAS DE CONTROL INDIVIDUALES, CONTROLAN TODAS LAS FUNCIONES DEL BRAZO
Control para parada de emergencia	INCLUYE
Control para operar herramientas hidráulicas	INCLUYE
<u>Controles inferiores</u>	
Palancas de control individual operan el brazo inferior, brazo superior	PALANCAS DE CONTROL INDIVIDUALES UBICADOS EN LA TORRETA DEL EQUIPO, CONTROLAN TODAS LAS FUNCIONES DEL BRAZO
Válvula selectora para activar controles superiores	INCLUYE
Sistema hidráulico	
Sistema de Centro Abierto	INCLUYE
Cilindros hidráulicos integrados con válvulas holding	INCLUYE
Estabilizadores	
Accionamiento hidráulico	INCLUYE
Un juego de estabilizadores	INCLUYE

Tipo	A
Accionamiento del sistema hidráulico	
Sistema Principal	BOMBA HIDRÁULICA Y TOMA DE FUERZA ACOPLADA A LA CAJA DE CAMBIO DEL CAMIÓN
Sistema Auxiliar	MOTOR A GASOLINA HONDA DE 5.5 HP CON ARRANQUE ELÉCTRICO
Sistema de emergencia	BOMBA MANUAL DE EMERGENCIA
Accesorios	
Horómetro	INCLUYE
Cuñas para las ruedas	INCLUYE
Garantía	12 MESES
Gabinetes para herramientas (carrocería)	
Estructuras laterales para las cajoneras en tubo cuadrado de 1 ½" x 1,5 mm.	INCLUYE
Lado izquierdo del vehículo: (2) cajones verticales, (3) cajón horizontal.	
Lado derecho del vehículo, (3) cajón horizontal, (2) cajones verticales, acceso (escalera) a la plataforma, escalera y pasamano en tubo redondo de 1", forros superiores de cajones en plancha antideslizante de 3 mm, forro de cajones en plancha de 1,5 mm galvanizada, protector para cabina, chapa de cajones laterales con seguros de pernos hexagonales, protección anticorrosiva en toda la estructura, pintura de poliuretano en color blanco.	
Complementos	
Manuales de operación y partes para el brazo articulado telescópico en español	INCLUYE
Una luz estroboscópica color ámbar	INCLUYE

Adicionalmente se obliga a la garantía y soporte técnico de conformidad con el formulario 5T de su oferta presentada y a la capacitación de operación y mantenimiento básico para el personal de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, mínimo de 4 (cuatro) horas; para por lo menos 4 (cuatro) personas, que será dictada en la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL el día de entrega del equipo.

La Contratista deberá disponer de un stock de repuestos y servicio técnico para el equipo.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

La entrega del bien objeto del presente convenio es de 60 días calendarios contados a partir de

la entrega del anticipo, a entera satisfacción de la institución.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ESPOL

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA

Se detallarán todas las obligaciones que deberá cumplir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

- a) Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el bien o servicio objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- b) Cumplir con la garantía, soporte técnico y mantenimiento en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por el contratista.
- c) Cumplir con la garantía técnica cuando se produjere un evento que haga necesario su aplicación

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE PLAZO

La ESPOL podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la EMPRESA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ESPOL, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando la ESPOL no hubiese solucionado problemas técnico – administrativos y contractuales que indican en el plazo de ejecución de los bienes.
- c) *Por mora del pago de la facturas en la medida que tal circunstancia incida en la entrega de los bienes.*

Al aceptar la prórroga, la ESPOL definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLÁUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO

El monto total del objeto del presente contrato es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más el IVA.

El pago se realizará 70% de anticipo y 30% contra entrega recepción definitiva del bien objeto de la contratación, y a entera satisfacción de la contratante.

Será responsabilidad de la ESPOL efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del bien y servicio objeto del contrato o por incumplimiento del contrato la EMPRESA, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil sobre el valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

11.01.- La ESPOL designa como "Administrador del Contrato" al Ing. Fernando Escobar Naranjo, Jefe de Mantenimiento, persona con quien la EMPRESA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas y dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.02- Funciones del Administrador del Contrato

- Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega de los bienes se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, recomendaciones y normas técnicas aplicables.
- Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los técnicos así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
- Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien.
- Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
- Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo.
- Participación en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
- Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
- Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
- Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la celebración de contratos complementarios, de ser el caso.

- Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN

Los bienes objeto del contrato se receptorán por los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad o su Delegado entre los cuales está el administrador del contrato, el técnico que no ha intervenido en el proceso y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, mediante el acta de recepción definitiva, en el plazo previsto en el contrato para el cumplimiento del objeto de la contratación, en los términos del artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP. La liquidación del contrato se realizará en los términos del artículo 125 del Reglamento y formará parte de acta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LABORAL

La EMPRESA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ESPOL está exenta de toda obligación respecto del personal de la EMPRESA. Sin perjuicio de lo cual, la ESPOL ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la EMPRESA;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la EMPRESA;
Y,
5. Por disolución de la persona jurídica EMPRESA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

14.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la EMPRESA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

14.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la EMPRESA;
2. Por quiebra o insolvencia de la EMPRESA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la EMPRESA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la EMPRESA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a la EMPRESA como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

8. Por las causales determinadas en el artículo 2 de la Resolución No. 28 del INCOP, emitida el 03 de Julio del 2009.

14.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La EMPRESA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.
4. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos, en este caso, la ESPOL iniciará las acciones legales que correspondan en contra de la EMPRESA por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación, y,

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

La EMPRESA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

La EMPRESA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

17.01 De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

17.02 De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

17.03 La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONSULTOR, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La ESPOL retendrá de cada pago que haga la EMPRESA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta de la EMPRESA, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ESTIPULACIONES GENERALES

19.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

19.2 Será de responsabilidad de la EMRPESA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

ESPOL, km 30.5 Vía Perimetral campus ESPOL "Gustavo Galindo Velasco" Edificio Rectorado
Telf. 2269-269; email: rector@espol.edu.ec
Guayaquil-Ecuador.

ALEMINS A.S.A. Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Dirección Cdla. Alborada Décima Primera Etapa, Calle Av. Rodolfo Baquerizo Nazur, Frente a la Clínica Kennedy, Edificio Albocentro 5B, Piso 2, Oficina 201, Apartado Postal 10566, Teléfono 042242621.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los

18 SEP 2013

**Escuela Superior Politécnica
del Litoral - ESPOL-**


Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR

ALEMINS A.S.A.


Ing. Walter Francisco Durán Camacho
PRESIDENTE

Elaborado por: Lcdo. Sonnia Recalde